







PAC: PAGOS DIRECTOS MANUAL PRACTICO

2015-2020

NPB: LAGUNTZA ZUZENAK GIDALIBURA



Gaurkotze-data 2015/03/31 Fecha de actualización









4. ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

4.1. ¿A quién se le asigna Derechos de Pago Básico?

Se asignarán Derechos de Pago Básico en 2015 a los agricultores activos que tengan derecho a recibir pagos directos, siempre que:

LLAVE DE ENTRADA

- a) Soliciten la asignación de los derechos de pago en virtud del régimen de pago básico a más tardar en la fecha final de presentación de solicitudes de 2015, salvo en caso de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales y
- b) Hayan tenido derecho a recibir pagos directos en 2013, antes de toda reducción o exclusión, o
- c) Tengan derecho a recibir Derechos de Pago Básico después de una resolución positiva a una alegación por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales o como consecuencia de comunicaciones relativas a cambios de titularidad de la explotación.

No se asignan
Derechos de
Pago Básico a
explotaciones
con menos de 0,2
hectáreas
admisibles

Tendrán acceso al Pago Básico, los agricultores activos de 2015 que obtengan derechos de pago, mediante:

- 1. La asignación inicial de derechos, o
- 2. La transferencia de derechos de otros agricultores, o
- 3. La Reserva Nacional

Además podrían recibir DPB por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y por cambios de titularidad.

Además, todas las compra-ventas o arrendamientos de Derechos de Pago Único con tierras, así como las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos al arrendador comunicadas desde el 17/02/14 hasta el 15/05/14, transmiten (de oficio) junto a los derechos de pago único y las hectáreas, el cumplimiento del requisito que figura en el punto b) anterior.

Se asimila al párrafo anterior, toda cesión de derechos de Pago Único sin tierras asociadas a una transferencia completa y definitiva de una explotación ganadera siempre y cuando las hectáreas asociadas no se hayan incluido en la cesión, al no ser propiedad del cedente.

También, de oficio, se asimilarán aquellas cesiones de Derechos de Pago Único en 2014 en las que el cedente de los derechos tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en 2013 que finalizara en 2014, mientras que el cesionario tuviera, en el 2014, una nueva concesión de pastos comunales para su explotación

ganadera por, al menos el mismo número de hectáreas que las hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del paso comunal del cedente. En ese caso, la cesión se asimilará a una cesión de derechos de pago único con tierras.

Es obligatorio solicitar la admisión al Régimen de Pago Básico para poder recibir la asignación de Derechos de Pago Básico. La solicitud de admisión se realizará mediante la solicitud única 2015









Además los cambios de titularidad de una explotación, tramitados como cesiones de derechos de pago único en la campaña 2014 por motivos de herencias, jubilaciones en la que el cesionario de la explotación sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, arrendamientos de derechos y tierras en la campaña 2013, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, transmiten igualmente de oficio conjuntamente con los Derechos de Pago Único el cumplimiento del requisito que figura en el punto b) anterior.

SITUACIONES QUE SE CONTEMPLAN PARA TENER LLAVE DE ACCESO AL PAGO BÁSICO

Los casos contemplados para tener llave de acceso al régimen de Pago Básico son los siguientes:

- Campaña 2013: ser titular en la asignación de derechos de Pago Único de la campaña 2013.
- Campaña 2014: un beneficiario podrá adquirir la llave si, durante la campaña 2014, es receptor de derechos de Pago Único por alguno de los siguientes supuestos:
 - Ser propietario de derechos de Pago Único que se encontraban en arrendamiento durante la campaña 2013, y cuya finalización automática (AF) se produce al finalizar dicha campaña.
 - Ser propietario de derechos de Pago Único que se encontraban en arrendamiento durante la campaña 2013, y cuya finalización del arrendamiento se produce tras una cesión de finalización anticipada (AA) en la campaña 2014.
 - Ser receptor de derechos de Pago Único en la campaña 2014, mediante cualquier cesión definitiva de derechos con tierra (V3, V5, V6, V7, AR, HE, CD, FU, ES, HA, CC).

Los beneficiarios incluidos en el fichero se asignarán a la comunidad autónoma de solicitud única del beneficiario titular de los derechos en la campaña 2013, a la comunidad autónoma de presentación de la solicitud de cesión con tierras o de la finalización del arrendamiento en la campaña 2014 o a ambas comunidades autónomas, en el caso de que el beneficiario cumpla con sendas condiciones.

Código	Descripción			
V1	Compraventa sin tierras (explotaciones ganaderas)			
V2	Compraventa sin tierras a un agricultor profesional de la agricultura o agricultor con explotación prioritaria (explotaciones ganaderas)			
V3	Compraventa con tierra, compra parcial explotación			
V5	Compraventa por devolución arrendamiento			
V6	Compraventa con tierra, compra total explotación			
V7	Compraventa con tierras a un agricultor que inicia su actividad agraria			
V8	Compraventa sin tierras a un agricultor que inicia su actividad agraria (explotaciones ganaderas)			
AR	Arrendamiento con tierras			
HE	Herencias			
CD	Cambio de personalidad jurídica			
FU	Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica			
ES	Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas			
AA	Finalización anticipada de arrendamiento con tierras			
НА	Jubilaciones de la actividad agraria y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente			
AF	Finalización automática de arrendamiento			
СС	Cambio de CIF			









SITUACIONES

- 1. Una ganadera en 2013 ha percibido la ayuda específica de vaca nodriza (Art. 68) y no poseía derechos de pago único ¿Tiene derecho a la asignación inicial de pago básico en 2015?
 - SÍ, siempre que cumpla el resto de criterios que figura en el punto 4.1. Esta ayuda es un pago directo más.
- 2. Un agricultor posee derechos de vaca nodriza y los ha cedido temporalmente en 2014. ¿Cuál será el destino en 2015 de los importes correspondientes a esos derechos? ¿Se puede modificar mediante contrato entre las partes dicho destino?

Se parte de la premisa de que los derechos a prima de vaca nodriza y prima complementaria de vaca nodriza expiran el 31 de diciembre de 2014 junto con los derechos de pago único. El 51,32% de los importes que cada productor active en 2014 procedentes de los derechos a prima vaca nodriza y prima complementaria de vaca nodriza (en las CCAA en las que ésta cuantía se abona) será utilizada en 2015 para calcular los importes correspondientes al régimen de pago básico (RPB). La asignación de los importes se realizará sobre aquel agricultor que disponga de los derechos de vaca en 2014 y en base a ellos percibirá los importes.

El supuesto de la pregunta y por extensión en toda cesión temporal de derechos de vaca nodriza que otorgue a favor del cesionario la disponibilidad de los mismos en 2014, si dicho cesionario percibe dichas esta ayudas, este será el beneficiario de cara a los cálculos de importes en el RPB en 2015.

3. En el caso de explotaciones de equino que declaran superficie (perciben ayudas por conservación de raza –por ejemplo pottokas-). ¿Podría optar al Régimen de Pago Básico y se le podría adjudicar Derecho de Pago Básico por la superficie admisible declarada?

No. Esta respuesta es extensiva para todos aquellos sectores que no percibían ayudas

4.2. ¿Qué causas de fuerza mayor o dificultades excepcionales serán de aplicación en la asignación de Derechos de Pago Básico?

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación. Debe existir declaración de zona catastrófica por parte de la Administración competente.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) Circunstancias excepcionales relacionadas con el diseño del programa nacional para el fomento de actividades específicas en el sector de los frutos de cáscara.
- h) Expropiación de la totalidad o una parte importante de la explotación, si ésta expropiación no era previsible el día en el que se presentó la solicitud.
- i) Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de la campaña 2013 que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud. Se trataría de problemas atribuibles a las entidades colaboradoras.









Se considera alegación por causas de fuerza mayor o dificultades excepciones, a efectos de determinar el importe de los pagos relativos a 2014 para estimar el valor unitario de los derecho, la no percepción o la percepción de una cuantía menor a la debida por parte del solicitante, de uno o varios de los pagos directos en 2014 que se incorporan al Pago Básico (pago único, prima a la vaca nodriza, fomento de calidad del tabaco, etc.). En estos casos, el cálculo del valor inicial se realizará en función de los importes percibidos en el primer año anterior no afectado por la causa de fuerza, siempre un cuando los pagos directos correspondientes al año 2014 sean inferiores al 85% de los importes correspondientes en el año anterior a los años afectados

Estas alegaciones deberán ser comunicadas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto sobre asignación de Derechos de Régimen de Pago Básico de la PAC hasta el 15 de mayo de 2015 y contendrá, al menos, la información indicada en el anexo II (a disposición de los interesados en las OCAs).

4.3. ¿Qué cambios en la titularidad de la explotación tendrán derecho a recibir Derechos de Pago Básico?

- a) Compra-ventas de explotaciones o parte de ellas, con tierras, formalizadas entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con la cláusula contractual firmada en la que se cede conjuntamente con la explotación o parte de la misma los correspondientes derechos de pago que deban asignarse. Tanto el cedente como el arrendatario deberán ser agricultores activos. (En el Anexo III figura un modelo de comunicación en relación a este tipo de compraventas)
- b) Finalizaciones de arrendamientos con tierras, que tengan lugar entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, en la que el arrendatario junto con la devolución de las tierras trasvase, mediante la correspondiente cláusula contractual firmada, el valor de los Derechos de Pago Básico que vayan a asignarse en la superficie que se está devolviendo al arrendador. Tanto el cedente como el arrendatario deberán ser agricultores activos. La solicitud de asignación la realiza el arrendatario; no obstante los Derechos de Pago Básico serán asignados al arrendador que los cederá automáticamente en régimen de arrendamiento al arrendatario (En el Anexo III figura un modelo de comunicación en relación a este tipo de arrendamientos)
- c) Arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, con aplicación de la cláusula contractual firmada. Los Derechos de Pago Básico serán asignados al arrendador que los cederá automáticamente en régimen de arrendamiento al arrendatario, quien se beneficiará del pago del mismo durante las campañas que dure el arrendamiento. Tanto el cedente como el arrendatario deberán ser agricultores activos. (En el Anexo III figura un modelo de comunicación en relación a este tipo de arrendamientos)
- d) Cambios de titularidad de la explotación por motivos de herencias, jubilaciones en la que el cesionario de la explotación sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, ocurridos entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015. Tanto el cedente









como el arrendatarios deberán ser agricultores activos, excepto en las herencias. Además en el caso de las herencias, si el heredero no fuese agricultor activo, éste podrá ceder su explotación a un agricultor activo, que será al que se le asignen los Derechos de Pago Básico. (En el Anexo IV figura un modelo de comunicación en relación a cambios de titularidad)

e) Compra-ventas o arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, formalizadas entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con la cláusula contractual firmada, en los que caso en el que el cedente hubiera tenido derecho a recibir pagos directos en 2013, antes de toda reducción o exclusión, pero sin disponer ni en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asignados (situación en las que el cedente hubiera percibido exclusivamente pagos acoplados), y el cesionario declarase la explotación objeto de compra-venta en su Solicitud Única de 2014 recibiendo en dicha campaña ayudas directas, diferentes del pago único, en base a dicha declaración, considerándose dicho importe de ayudas como el valor transmitido en este tipo de cesiones. (En el Anexo V figura un modelo de comunicación en relación a este tipos de compra ventas o arrendamientos).

Estos cambios de titularidad deberán ser comunicados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto sobre asignación de Derechos de Régimen de Pago Básico de la PAC hasta el 15 de mayo de 2015 y contendrá, al menos, la información indicada en el anexo IV de dicho Real Decreto (a disposición de los interesados en las OCAs)

Si se diera la situación de un titular de Derechos de Pago Básico en una campaña determinada no cumpliese la regla del 80/20, ¿podría arrendar o vender Derechos de Pago Básico (DPB)?

El incumplimiento de la regla del 80/20 (teniendo en el cuenta el año fiscal más reciente y los dos anteriores) y fuera titular de DPB, al no cumplir la condición de agricultor activo no podría ceder o arrendar ningún DPB. La venta o el arrendamiento de los derechos exige el cumplimiento de la condición de agricultor activo tanto del cedente como del cesionario.

Los Derechos de Pago Único se extinguen el 31 de diciembre de 2014.

Los Derechos de Pago Básico se otorgan al arrendatario, salvo cuando expresamente en la cláusula contractual establezca lo contrario.

Se exige siempre, salvo en las herencias, cumplir la condición de agricultor activo tanto por parte del cedente como por parte del cesionario para transmitir derechos de pago









Los alegaciones serán comunicadas a la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud única en 2015. En casos de cambios de titularidad, serán presentadas en la Comunidad Autónoma del cesionario, que contará con la autorización expresa del cedente (según modelo habilitado en las OCAs)

¿Qué ocurre cuando concluye el arrendamiento de derechos con tierras en 2015 o en un año posterior?

En estas circunstancias, el arrendatario es quien viene solicitando las ayudas de la PAC, de manera que será quien pueda cumplir los requisitos indicados en el apartado 4.1 y recibir por ello una asignación de derechos de pago básico en 2015.

Una vez finalizado el arrendamiento, ocurrirá lo que hayan acordado las partes en el contrato de arrendamiento. Si las partes han acordado que, al término del contrato, el arrendatario debe devolver los derechos de pago básico generados a la parte arrendadora, ésta, siempre que cumpla el requisito de ser agricultor activo, podrá recuperar los derechos generados junto con las tierras y activarlos, o cederlos directamente a un nuevo arrendatario, que igualmente tendrá que cumplir la condición de agricultor activo. (1)

Se recuerda que los Derechos de Pago Básico se otorgan al agricultor actual, al arrendatario. Los Derechos de Pago Único se extinguen en diciembre de 2014.

A nivel aclaratorio (y profundizando en el primera respuesta (1)). Una vez finalizado el arrendamiento acontecerá lo acordado en el contrato de arrendamiento. Si el contrato establece que el arrendatario debe devolver los derechos al arrendador, éste siempre que cumpla el requisito de agricultor activos recupera los derechos junto con las tierras y las activa, o cederlos a un nuevo a arrendatario, que igualmente tendrá que cumplir la condición de agricultor activo. Entonces, ¿el arrendador que no cumple la condición de agricultor activo puede cederlos a otro arrendatario?

Si. En estos casos, aunque el arrendador no cumpla la condición de agricultor activo puede traspasar los derechos de Pago Básico en beneficio de un nuevo arrendatario. Realmente el arrendador no percibe los DPB, sino que existe una cesión de los mismos del arrendador al futuro arrendatario a través del arrendatario actual.

Si no se comunica la finalización del arrendamiento por parte de la Comunidad Autónoma porque tanto el arrendador como el arrendamiento quieren seguir manteniendo dicho contrato el tiempo que consideren oportuno -8 ó 10 ó 12 años. ¿Es ello posible?

En el caso de que se quiera proceder a continuar con el contrato de arrendamiento (contratos consecutivos), en principio parece que se va a aceptar que el arrendatario mantenga los Derechos de Pago Básico (independientemente que el agricultor propietario de los DPB no cumpla la condición de agricultor activo. Es decir los DPB siempre los percibiría el arrendatario.

Actualmente los contratos de arrendamientos de DPU con tierras, tienen una cláusula por la cual cuando finaliza dicho contrato tanto las tierras como los DPU vuelven al propietario. ¿Podría ser esta cláusula equivalente a la cláusula contractual que se menciona en el art 19 del Proyecto de RD sobre asignación de derechos o tienen que firmar de nuevo otra clausula (si el arrendatario está de acuerdo?

En efecto, es factible hasta el 15/05/2014.









Actualmente se dan situaciones en las cuales el propietario de las tierras cobra la PAC (DPU) pero las tiene arrendadas a un tercero (que no cobra la PAC por esas tierras). El importe del arrendamiento se corresponde con los pagos directos recibidos por dicha PAC. ¿Podría mantenerse esa situación a partir de 2015?

Estos casos no suelen estar cubiertos por un contrato de arrendamiento propiamente dicho, con arreglo a la Ley de Arrendamientos Rústicos, sino que suelen ser acuerdos verbales o, en el mejor de los casos, contratos privados.

Para poder recibir derechos en 2015, el agricultor debe ser activo. En el supuesto de que sólo cobrara pagos directos del primer pilar de la PAC y no tuviera otro ingreso agrario, no podrá cumplir con la condición de activo.

Como opción, puede retomar la actividad de su explotación en esta campaña y generar así ingresos para cumplir la condición de agricultor activo a partir de la misma. En este caso, la actividad deber ser reanudada a todos los efectos, en particular, haciéndose directamente responsable del riesgo empresarial derivado de la actividad agrícola o ganadera de su explotación y declarada en su solicitud.

Si no desea asumir el riesgo empresarial derivado de la actividad agrícola o ganadera de su explotación, puede arrendar las tierras con los derechos en 2014. En este caso, los derechos de pago básico serán asignados al arrendatario en 2015, y una vez finalizado el arrendamiento, ocurrirá lo que hayan acordado las partes en el contrato de arrendamiento, tal y como se indica en la pregunta anterior.

Código Cesión	Cesiones que SI permiten traspaso de Referencia de Pagos 2013 a un productor que no tenga Referencia 2013			
V3	Compraventa con tierra, compra parcial de la explotación			
V5	Compraventa por devolución de arrendamiento			
V6	Compraventa con tierra, compra total de la explotación			
V8	Compraventa CON TIERRA a un agricultor que inicia su actividad agraria			
HE	Herencia			
CD	Cambio del régimen o estatuto jurídico del titular			
FU	Fusiones o agrupac. en personas jurídicas o entes sin person. jurídica			
ES	Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas			
AR	Arrendamiento con tierras			
AA	Finalización anticipada de un arrendamiento de derechos con tierras			
НА	Jubilaciones de la actividad agraria y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente			

4.4. ¿Qué número de Derechos de Pago Básico se asignan?

El número de Derechos de Pago Básico se corresponde con el número de hectáreas admisibles determinadas que declare el agricultor en su solicitud de ayuda en 2015 o, al número de hectáreas admisibles determinadas que haya declarado en 2013 si esta fuera menor.











En el caso que hubiera que aplicar una limitación individual a las superficies declaradas en 2015, se aplicará un porcentaje de reducción sobre toda la superficie admisible determinada declarada en 2015. Este porcentaje se calculará como el cociente entre el número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la solicitud de ayudas 2013 y el número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la solicitud de ayudas 2015.

A aquellos agricultores que declaren en su solicitud única 2015 superficies de pastos permanentes y no figuren, a la fecha de finalización de la presentación de la solicitud única 2015, en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) no se les asignarán derechos de pago básico en dichas superficies de pastos.

Además, todas las compra-ventas o arrendamientos de Derechos de Pago Único con tierras, comunicadas desde el 17/02/14 hasta el 15/05/14, conlleva la cesión de oficio, del cedente al cesionario, de todas las hectáreas admisibles incluidas en la transferencia y declaradas en 2013.

Sin un agricultor declara en su solicitud única 2015 superficies de pastos permanentes y no figura, a la fecha de finalización de la presentación de la solicitud única 2015, en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) no se les asignarán derechos de pago básico en dichas superficies de pastos

Toda transmisión definitiva o arrendamiento total o parcial de una explotación comunicada a la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto de Asignación, en la que se transfiera junto con la explotación el valor de los correspondientes derechos de pago básico que deban asignarse en 2015 en la misma, conllevará la cesión del cedente al cesionario, del número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la solicitud única de 2013 correspondiente a la parte de la explotación que se transfiere. En concreto, se considerarán los siguientes tipos de comunicaciones:

- a. Comunicación a la autoridad competente de las compraventas de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con aplicación, según proceda, de la cláusula contractual contemplada en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y de la contemplada en el artículo 20 del Acto Delegado nº 639/2014. Tanto el comprador como el vendedor deberán ser agricultores activos. En estos casos la solicitud de asignación de los derechos de pago deberá ser realizada por el comprador y contendrá una copia del contrato de compraventa incluyendo la cláusula contractual correspondiente por la que se traspasa el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie objeto de la compraventa y en la que se incluirá una autorización expresa del vendedor al comprador para poder presentar dicha solicitud de asignación.
- b. Se incluyen entre estas comunicaciones también las finalizaciones de arrendamientos de tierras, que tengan lugar entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 en las que el arrendatario junto con la devolución de las tierras traspase, mediante la correspondiente cláusula contractual, el valor de los









derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie que se está devolviendo al arrendador.

- c. Comunicación a la autoridad competente de los arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, con aplicación, según proceda, de la cláusula contractual contemplada en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y de la contemplada en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014. Tanto el arrendador como el arrendatario deberán ser agricultores activos. En estos casos, la solicitud de asignación de los derechos de pago, deberá ser realizada por el arrendatario y contendrá una copia del contrato de arrendamiento incluyendo la cláusula contractual correspondiente por la que se cede el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie objeto de arrendamiento y en la que conste la autorización expresa del arrendador al arrendatario para poder presentar dicha solicitud de asignación. Los derechos de pago básico serán asignados al arrendador que los cederá automáticamente en régimen de arrendamiento al arrendatario, quien se beneficiará del pago de los mismos durante las campañas que dure dicho arrendamiento.
- d. Comunicación a la autoridad competente de los cambios de la titularidad de la explotación como consecuencia de sucesión mortis causa, jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, ocurridos en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015. En todos estos cambios de titularidad, tanto el cedente como el cesionario deberán ser agricultores activos, salvo en el supuesto de sucesión mortis causa en que, de no serlo el sucesor, podrá transmitir a un agricultor activo la explotación para que se le asignen los derechos de pago básico.
- e. Comunicación a la autoridad competente de las compraventas o arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, en los que casos en que el titular transmisor de la explotación cumpliera con la condición establecida en el artículo 10.1 b) del Real Decreto de asignación pero sin disponer ni en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asignados, y el nuevo titular declarase la explotación objeto de la transmisión en su solicitud única de 2014.
- f. En estos casos deberá existir, cuando proceda, la cláusula contractual contemplada en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. La solicitud de asignación de los derechos de pago deberá ser realizada por el nuevo titular y contendrá una copia del contrato de compraventa o arrendamiento incluyendo, en su caso, la cláusula contractual correspondiente, en la que se incluirá una autorización al nuevo titular para poder presentar dicha solicitud de asignación.
- g. Comunicación a la autoridad competente de los cambios de la titularidad de la explotación como consecuencia de sucesión mortis causa, jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, ocurridos en el periodo









comprendido entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, en los que el titular transmisor de la explotación cumpliera con la condición establecida en el artículo 10.1 b) del Real Decreto de asignación pero sin disponer en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asociados y el nuevo titular declarase la explotación objeto de cambio de titularidad en su Solicitud Única 2014.

Toda transmisión definitiva o arrendamiento total o parcial de una explotación comunicada a la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el artículo 19, en la que se transfiera junto con la explotación el valor de los correspondientes derechos de pago básico que deban asignarse en 2015 en la misma, no conllevará ninguna cesión de las hectáreas admisible declaradas en 2013 incluidas en la transferencia del cedente al cesionario, siendo susceptible de aplicarse en estos caso la cláusula del beneficio inesperado.

SITUACIONES

Un agricultor en 2013 posee 25 derechos de Pago Único y declara 40 ha de prados y 10 ha de forestal. ¿Cuántos Derechos de Pago Básico se le asignarán en 2015 en las situaciones siguientes?

- 1. En el año 2015 declara 40 ha de prados y 10 ha de forestal: 40 Derechos de Pago Básico
- 2. En el año 2015 declara 50 ha de prados y 10 ha de forestal: 40 Derechos de Pago Básico
- 3. En el año 2015 declara 25 ha de prados y 10 ha de forestal: 25 Derechos de Pago Básico
- 4. En el año 2015 declara 35 ha de prados y 10 ha de forestal: 35 Derechos de Pago Básico

Siempre se toma la superficie inferior admisible declarada de 2013 o 2015. Los Derechos de Pago Único que disponía el beneficiario no se tiene en cuenta en la asignación inicial de los Derechos de Pago Básico.

Un agricultor declara 100 ha de cultivo en una determinada comarca en el año 2013. De esa superficie 80 ha corresponde a cereales y barbecho y 20 ha corresponde a cultivo de remolacha. Esta remolacha se ha declarado sobre una superficie que está en regadío en el SIGPAC.

¿Cuántos derechos y de qué tipo (Tierra de Cultivo de Secano –TCS- o Tierra de Cultivo de Regadío –TCR-) se le asignarían en cada una de estas situaciones?

En 2015 declara 100 ha de cultivo (100 ha de cereales y barbecho). En la declaración incluye las 20
ha de superficie que en 2013 tenía remolacha y que en el SIGPAC aparecía como regadío.
(Situación: mantiene toda la superficie pero no cultiva remolacha):

TCS: 80 y TCR: 20

2. En 2015 declara 100 ha de cultivo (80 ha cereales y barbecho, 20 ha remolacha). En la declaración incluye 15 ha de superficie que en 2013 tenía remolacha y que en el SIGPAC aparecía con regadío. (Situación: declara una parte de la superficie de regadío de 2013, pero mantiene la totalidad de la superficie de cultivo y la del cultivo de remolacha)

TCS: 85 y TCR: 15

3. En 2015 declara 100 ha de cultivo (75 ha cereales y barbecho, 25 ha remolacha). En la declaración incluye 15 ha de superficie que en 2013 tenía remolacha y que en el SIGPAC aparecía como regadío y además incluye en la declaración otras 10 ha que en 2013 fueron declaradas por otro agricultor con remolacha y que también figuraba en el SIGPAC con regadío. (Situación: declara una parte de la superficie que declaró de regadío de 2013 y además incorpora a la explotación otra superficie de regadío declarada por otro agricultor en 2013)

TCS: 75 y TCR: 25









4.5. ¿Cuándo se comunica el valor y del número de derechos de pago ¿Cómo se calcula el valor inicial de los Derechos de Pago Básico?

En 2015 se informará a los agricultores del valor que tendrán sus derechos cada uno de los años desde 2015 hasta 2019.

Cuando la información a los agricultores se base en datos provisionales, una vez realizados todos los controles necesarios y, en cualquier caso, antes del 1 de abril de 2016, se establecerán y comunicarán a los agricultores el valor y el número definitivos de los derechos de pago básico.

El importe de referencia establecido resultado de los importes percibidos en 2014, antes de sanciones y penalizaciones, por ayudas directas que será utilizado para estimar el valor unitario inicial, como consecuencia de la incorporación de las ayudas de cada uno de los sectores en el régimen de pago básico.

El número y valor de los derechos de ayuda definitivos para cada año entre 2015 y 2019 que se determinen por cada región del régimen de pago básico.

El cálculo del valor inicial total de los Derechos de Pago Básico para cada agricultor se fija aplicando un porcentaje fijo de los pagos directos percibidos en la campaña 2014, antes de reducciones y exclusiones, de los siguientes regímenes de ayuda:

- a) Importes correspondientes al Régimen de Pago Único
- b) El 51,32% de los importes correspondientes a la prima de la vaca nodriza
- c) El 51,32% de los importes correspondientes a la prima complementaria a la vaca nodriza (régimen de ayudas de no aplicación en Euskadi)
- d) Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo de tierras de secano (régimen de ayudas no aplicado en Euskadi)
- e) Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco.
- f) Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de la calidad del algodón régimen de ayudas no aplicado en Euskadi)

El porcentaje fijo a aplicar anualmente para calcular el valor de los DPB se estima que podría ascender a 56%

El cálculo del valor unitario inicial de cada uno de los DPB a asignar a un agricultor en 2015, excluyendo aquellos asignados de la Reserva Nacional, se realiza:

- a) En el caso que el agricultor declare superficie en una sola región dividiendo el valor inicial total correspondiente por el número total de derechos de pago básico que tenga en dicha región, excluyendo los asignados a partir de la Reserva Nacional
- b) En el caso que el agricultor declare superficie en más de una región (véase punto 4.6), se asignará en cada región una parte de los pagos totales percibidos en 2014 por el agricultor. Para ello, se realizará un reparto, con base en criterios objetivos y no discriminatorios, de los importes percibidos en 2014 entre la superficie declarada por cada productor en cada región. Posteriormente se calculará el valor unitario inicial de cada derecho de pago básico en cada región dividiendo los importes asignados en dicha región por el número de derechos de pago básico asignados en la misma, excluyendo los asignados a partir de la reserva nacional.









En este proceso de reparto, para garantizar su aplicación uniforme en todo el territorio, cuando se detecte que se han creado, de manera intencionada, condiciones artificiales para obtener un beneficio derivado del reparto de los importes citados y del proceso de convergencia, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establecerá limites objetivos y no discriminatorios en función de las superficies declaradas en la solicitud única 2015.

Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido en función del proceso de convergencia.

Los derechos de pago se calcularán en una primera fase hasta el tercer decimal y en una segunda fase se redondearán, por exceso o por defecto, al segundo decimal más cercano. Si el cálculo arroja un resultado en el que el tercer decimal es 5, la cifra se redondeará por exceso al segundo decimal

¿Qué valor inicial tienen los Derechos de Pago Básico (DPB) de un ganadero de vacuno de leche de Gipuzkoa que declaró, tanto en 2013 como en 2015, 30,5 ha de prados y 5 ha de pino radiata. Este agricultor, en el año 2014, poseía 5 Derechos Especiales de Pago Único, por los que percibía 20.692,44 € antes de reducciones y exclusiones.

- El número de Derechos de Pago Básico corresponde con la menor superficie admisible declarada entre 2013 y 2015. En este caso es la misma y asciende a 30,5 ha (la superficie forestal no es admisible)
- El valor inicial total de los DPB se fija aplicando un porcentaje de los regímenes de ayuda que ha percibido el agricultor. Al declarar superficie admisible en 2015 aunque posea derechos especiales en 2014 se le aplica la norma general. Este agricultor únicamente había percibido Pago Único. Se estima que el porcentaje que resulta en 2015 asciende a 56,37275217%. Por tanto: 20.694,22 x 0,5637275217 = 11.665,90 €
- El valor inicial de cada uno de los DPB que tiene este agricultor se obtiene dividiendo el valor inicial total de los DPB por el número de derechos. Por tanto: 11.665,90 / 30,5 = 383,49 €
 - Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido anualmente en función del proceso de convergencia. Además si respeta, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente podrá cobrar un complemento (greening) y además podría cobra la ayuda acoplada del vacuno de leche (e incluso del vacuno de engorde si fuera el caso)

¿Qué valor inicial tienen los Derechos de Pago Básico (DPB) de un agricultor de la Llanada Alavesa que declaró, tanto en 2013 como en 2015, 65 ha de cereales, 5 ha de barbecho y 7,75 ha de patata. Este agricultor, en el año 2014, poseía 71 Derechos de Pago Único, por los que percibía 20.692,44 € antes de reducciones y exclusiones

- El número de Derechos de Pago Básico corresponde con la menor superficie admisible declarada entre 2013 y 2015. En este caso es la misma y asciende a 77,75 ha (65 ha cereal+5 ha barbecho+7,75 ha patatas)
- El valor inicial total de los DPB se fija aplicando un porcentaje de los regímenes de ayuda que ha percibido el agricultor. Este agricultor únicamente había percibido Pago Único. Se estima que el porcentaje que resulta en 2015 asciende a 56,37275217%. Por tanto: 20.694,22 x 0,5637275217 = 11.665,90 €
- El valor inicial de cada uno de los DPB que tiene este agricultor se obtiene dividiendo el valor inicial total de los DPB por el número de derechos. Por tanto: 11.665,90 / 77,75 = 150,04 €
 - Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido anualmente en función del proceso de convergencia. Además si respeta, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente podrán cobrar un complemento (greening)









¿Qué valor inicial tienen los Derechos de Pago Básico (DPB) de un ganadero de vacuno de engorde de Gipuzkoa que no declara superficie admisible en 2015. Este agricultor, en el año 2014, poseía 4 Derechos Especiales de Pago Único, por los que percibía 18.692,44 € antes de reducciones y exclusiones.

- A este agricultor como en el año 2014 mantenía derechos especiales y en 2015 no declara superficie admisible no se le asignan Derechos de Pago Básico.
- En este caso se le asignará una ayuda acoplada específica por derechos especiales, además de la ayuda acoplada de vacuno de engorde. Este ejemplo se describirá en el bloque específico de ayudas acopladas.

¿Cómo se calcula el valor de mis derechos en el caso que un ganadero posea derechos especiales de Pago Único en 2014?

La casuística varía según el agricultor haya declarado o no hectáreas admisibles para la activación de los Derechos de Pago Básico en 2015:

- a) El ganadero SI declara superficie admisible en 2015. En este caso el cálculo se realiza de la misma manera que si posee derechos normales. A su «bolsa de regionalización» se lleva aproximadamente el 56% del valor de sus derechos. El número de Derechos de Pago Básico está en función de la superficie elegible declarada.
- b) El ganadero NO declara superficie elegible en 2015 y mantiene Derechos Especiales en 2014. No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectárea En estos casos se establecería una ayuda acoplada específica.

¿Qué valor inicial tienen los Derechos de Pago Básico (DPB) de un ganadero de vaca nodriza de Bizkaia que declaró, tanto en 2013 como en 2015, 77,75 ha de prados y 5 ha de pino radiata. Este ganadero, en el año 2014, poseía 71 Derechos de Pago Único, por los que percibía 20.692,44 € antes de reducciones y exclusiones, y además percibió 6.800 € por lo 35 derechos de vaca nodriza que poseía

- El número de Derechos de Pago Básico corresponde con la menor superficie admisible declarada entre 2013 y 2015. En este caso es la misma y asciende a 77,75 ha (la superficie forestal no es admisible)
- El valor inicial total de los DPB se fija aplicando un porcentaje de los regímenes de ayuda que ha percibido el agricultor. Este agricultor ha percibido por Pago Único y por la nodriza. Dicho porcentaje se aplica sobre el 100% del Pago Único y sobre el 51,32% de la nodriza. Se estima que el porcentaje que resulta en 2015 asciende a 56,37275217%. Por tanto

Pago Único: 20.694,22 x 0,5637275217 = 11.665,90 € Nodriza: (6.800 x 0,5132) x 0,5637275217 = 1.967,28 € Valor inicial total de los DPB = 13.633,18

• El valor inicial de cada uno de los DPB que tiene este agricultor se obtiene dividiendo el valor inicial total de los DPB por el número de derechos. Por tanto: 13.633,18 / 77,75 = 175,34 €

Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido anualmente en función del proceso de convergencia. Además si respeta, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente podrán cobrar un complemento (greening) y además podría cobrar las ayudas acopladas de la vaca nodriza y la de vacuno de engorde









4.6. Regionalización

El régimen de pago básico se regionaliza siguiendo un modelo de aplicación nacional basado en regiones establecidas con base en criterios administrativos, agronómicos, socioeconómicos y de potencial agrario regional. La unidad básica para establecer la regionalización serán las comarcas agrarias, las cuales se agruparán en diferentes regiones en función de la orientación productiva de los distintos tipos de superficie agrícola de cada comarca, del potencial productivo que caracterizó a las mismas en el año 2013 y del impacto socioeconómico de determinadas producciones en las comarcas agrarias.

En Euskadi, las comarcas agrarias del plan de regionalización que se utilizarán para establecer las regiones del régimen de pago base y los municipios que en cada caso las integran son:

ARABA / ÁLAVA:

CANTÁBRICA: Amurrio, Artziniega, Ayala/Aiara, Llodio, Okondo.

ESTRIBACIONES GORBEA: Aramaio, Zigoitia, Urkabustaiz, Legutiano, Zuia.

<u>VALLES ALAVESES</u>: Armiñon, Berantevilla, Kuartango, Lantarón, Ribera Alta, Ribera Baja/Erribera Beitia, Añana, Valdegovía, Zambrana.

<u>LLANADA ALAVESA</u>: Alegría-Dulantzi, Arrazua-Ubarrundia, Asparrena, Barrundia, Elburgo/Burgelu, Iruña Oka/Iruña de Oca, Iruraiz-Gauna, Salvatierra/Agurain, San Millán/Donemiliaga, Vitoria-Gasteiz, Zalduondo, Parzoneria de Entzia.

MONTAÑA ALAVESA: Bernedo, Campezo/Kanpezu, Lagrán, Arraia-Maeztu, Peñacerrada-Urizaharra, Harana/Valle de Arana, Comunidad de Laño Pipaón y Peñacerrada.

RIOJA ALAVESA: Baños de Ebro/Mañueta, Kripan, Elciego, Elvillar/Bilar, Labastida, Laguardia, Lanciego/Lantziego, Lapuebla de Labarca, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Oyón-Oion, Samaniego, Villabuena de Álava/Eskuernaga, Yécora/Iekora.

GIPUZKOA:

GIPUZKOA: Abaltzisketa, Aduna, Aizarnazabal, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketa, Andoain, Anoeta, Antzuola, Arama, Aretxabaleta, Asteasu, Ataun, Aia, Azkoitia, Azpeitia, Beasain, Beizama, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Bidegoian, Zegama, Zerain, Zestoa, Zizurkil, Deba, Eibar, Elduain, Elgoibar, Elgeta, Eskoriatza, Ezkio-Itsaso, Hondarribia, Gaintza, Gabiria, Getaria, Hernani, Hernialde, Ibarra, Idiazabal, Ikaztegieta, Irun, Irura, Itsasondo, Larraul, Lazkao, Leaburu, Legazpi, Legorreta, Lezo, Lizartza, Arrasate/Mondragón, Mutriku, Mutiloa, Olaberria, Oñati, Orexa, Orio, Ormaiztegi, Oiartzun, Pasaia, Soraluze/Placencia de Las Armas, Errezil, Errenteria, Leintz-Gatzaga, Donostia-San Sebastián, Segura, Tolosa, Urnieta, Usurbil, Bergara, Villabona, Ordizia, Urretxu, Zaldibia, Zarautz, Zumarraga, Zumaia, Mendaro, Lasarte-Oria, Astigarraga, Baliarrain, Orendain, Altzaga, Gaztelu, Alzania, Sierra de Aralar.

BIZKAIA

BIZKAIA: Abadiño, Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena, Amorebieta-Etxano, Amoroto, Arakaldo, Arantzazu, Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz, Artzentales, Arrankudiaga, Arrieta, Arrigorriaga, Bakio, Barakaldo, Barrika, Basauri, Berango, Bermeo, Berriatua, Berriz, Bilbao, Busturia, Karrantza Harana/Valle de Carranza, Artea, Zeanuri, Zeberio, Dima, Durango, Ea, Etxebarri Anteiglesia de San Estéban-Etxebarri Doneztebeko Elizatea, Etxebarria, Elantxobe, Elorrio, Ereño, Ermua, Fruiz, Galdakao, Galdames, Gamiz-Fika, Garay, Gatika, Gautegiz Arteaga, Gordexola, Gorliz, Getxo, G_Eões, Gernika-Lumo, Gizaburuaga, Ibarrangelu, Ispaster, Izurtza, Lanestosa, Larrabetzu, Laukiz, Leioa, Lemoa, Lemoiz, Lekeitio, Mallabia, Mañaria, Markina-Xemein, Maruri-Jatabe, Mendata, Mendexa, Meñaka, Ugao-Miraballes, Morga, Muxika, Mundaka, Mungia, Aulesti, Muskiz, Otxandio, Ondarroa, Urduña-Orduña, Orozko, Sukarrieta, Plentzia, Portugalete, Errigoiti, Valle de Trápaga-Trapagaran, Lezama, Santurtzi, Ortuella, Sestao, Sopelana, Sopuerta, Trucios-Turtzioz, Ubide, Urduliz, Balmaseda, Atxondo, Bedia, Areatza, Igorre, Zaldibar, Zalla, Zaratamo, Derío, Erandio, Loiu, Sondika, Zamudio, Forua, Kortezubi, Murueta, Nabarniz, Iurreta, Ajangiz, Alonsotegi, Zierbena, Arratzu, Ziortza-Bolibar.









La base territorial de las regiones se establece con base en el potencial productivo que presentan así como a la orientación productiva determinada en la campaña 2013 para las superficies declaradas en dicha campaña o al uso reflejado en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2013 para las superficies no declaradas en dicha campaña. Esta base territorial se fijará, antes del 1 de marzo de 2015, en una capa de referencia sobre el SIGPAC, capa que se considerará definitiva una vez se finalice el proceso de asignación de derechos de pago básico en el año 2015.

A nivel del Estado se han creado 48 regiones, si bien estas regiones no se tratan de regiones administrativas, sino que cada región agrupa distintas comarcas clasificadas en base a su orientación productiva en las que el importe medio del Derecho de Pago Básico es homogéneo. Las orientaciones productivas son:

- a) (TCS) Tierra de Cultivo de Secano (recoge las tierras arables de secano)
- b) (TCR) Tierra de Cultivo de Regadío (En Euskadi se incluye las tierras arables de regadío de maíz y remolacha, el cultivo de invernadero y de huerta que en el SIGPAC figuran como regadío declaradas en 2013)
- c) (CP) Cultivos Permanentes (frutales, viñedo y olivar)
- d) (PASTOS) Pastos (prados y pastizales, pastos con arbolado y pastos arbustivos)

Para calcular en cada comarca de valor medio en cada orientación productiva se reparten los importes percibidos atendiendo al origen de los mismos entre la superficie declarada y clasificada en base a su orientación productiva.

EGIONES PAGO BASE USOS SIGPAC				
Tierras de cultivo SECANO*	TA			
Tierras de cultivo REGADIO	* TA, TH, IV			
Cultivos permanentes	CF, CS, CV, FF, C	OC, CI, FY, FS, FL, FV,	OV, OF, VI, VF, V	' O
Pastos	PS, PR, PA			
Superficie no Agrícola	AG, ED, IM, CA, 2	ZU, FO		
Otros	ZV, ZC	,		
DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USO SIGPAC	DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USO SIGPAC	
Asociación Cítricos-Frutales	CF	Invernaderos y cultivos bajo	IV	
Asociación Cítricos-Frutales de Cáscara	CS	Olivar	OV	
Asociación Cítricos-Viñedo	CV	Olivar - Frutal	OF	
Asociación Frutales-Frutales De Cáscara	FF	Pastizal	PS	
Asociación Olivar-Cítricos	OC	Pasto Arbustivo	PR	
Citricos	CI	Pasto con Arbolado	PA	
Corrientes y Superficies de Agua	AG	Tierras Arables	TA	
Edificaciones	ED	Viales	CA	
Forestal	FO	Viñedo	VI	
Frutales	FY	Viñedo - Frutal	VF	
Frutos Secos	FS	Viñedo - Olivar	Vo	
rutos Secos y Olivar	FL	Zona Censurada	ZV	
rutos Secos y Viñedo	FV	Zona Concentrada no incluid	ZC	
luerta	TH	Zona Urbana	ZU	
mproductivos	IM			









CONSIDERACIONES A LA REGIONALIZACIÓN

- En 2015 se asignan Derechos de Pago Básico
- Cada Derecho de Pago se asigna a una región de las 48 establecidas a nivel del Estado
- Cada Derecho únicamente puede ser activado en la región en la que el derecho haya sido asignado en 2015
- Para activar un Derecho se debe acreditar una hectárea en la región correspondiente

ACLARACIÓN

- La declaración sobre una parcela de Tierra de Cultivo de Regadío (SIGPAC aparece con Coeficiente de Regadío) otorga en la asignación inicial a un derecho en una región determinada.
- El disponer de un derecho generado por un cultivo de regadío NO JUSTIFICA EL DERECHO A PERCIBIR la ayuda por declarar un cultivo de regadío en el año x.

UN AGRICULTOR CON UN DERECHO EN UNA REGIÓN DETERMINADA DEBE DECLARAR UN RECINTO O UNA PARCELA PERTENECIENTE A DICHA REGIÓN Y PUEDE DECLARAR UN CULTIVO EN SECANO O EN REGADIO O UN CULTIVO PERMANENTE O UN PRADO.

Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago básico deberá justificarse con unas hectáreas admisibles ubicadas en el Estado, a excepción de Canarias. No obstante, dado que el Régimen de Pago Básico estará constituido por 48 regiones diferentes, cada derecho únicamente podrá ser activado en la región en la que el derecho haya sido asignado en el año 2015.

Seguidamente se reflejan las Regiones en las que pertenecen las comarcas vascas así como comarcas próximas

Nota:

- Tierra de Cultivo Permanente: CP;
- Tierra de Pastos: PASTOS;
- Tierra de Cultivo de Secano: TCS;
- Tierra de Cultivo de Regadío: TCR):









Las comarcas vascas según la orientación productiva están asignadas a las regiones siguientes:

	TCS	TCR	СР	PASTOS
CANTABRICA	20.1	20.1	2.2	5.3
ESTRIBACIONES GORBEA	8.1	20.1	8.2	5.3
VALLES ALAVESES	8.1	20.1	8.2	2.3
LLANADA ALAVESA	8.1	20.1	8.2	2.3
MONTAÑA ALAVESA	8.1	20.1	8.2	2.3
RIOJA ALAVESA	8.1	8.1	1.1	8.3
GIPUZKOA	20.1	20.1	2.2	8.3
BIZKAIA	20.1	20.1	2.2	7.3

Las regiones asignadas a las comarcas colindantes con Euskadi son:

	TCS	TCR	СР	PASTOS
COSTERA (CANTABRIA)	19.1	19.1	19.1	11.3
SUBCOSTERA (CANTABRIA)	17.1	17.1	17.2	6.3
ASON (CANTABRIA)	14.1	14.1	14.2	5.3
MERINDADES (BURGOS)	7.1	7.1	7.1	2.3
BUREBA-EBRO (EBRO)	8.1	12.1	8.2	2.3
NORD OCCIDENTAL (NA)	15.1	15.1	14.2	5.3
TIERRA ESTELLA (NAVARRA)	7.1	15.1	7.2	5.3
RIOJA ALTA (RIOJA)	8.1	11.1	1.1	1.2
RIOJA MEDIA (RIOJA)	4.1	9.1	1.1	3.3

En el mes de diciembre de 2015, se realizará la comunicación provisional de la asignación de derechos de pago base a los beneficiarios que ya incorporará la tramitación de las alegaciones (por causas de fuerza mayor o dificultad excepcional o por cambios de titularidad). Los derechos definitivos se asignarán antes del 2 de abril de 2016

EJEMPLOS DISTRIBUCIÓN IMPORTES TCS Y TCR

Una agricultora de la Llanada Alavesa declara en 2015, 80 ha de cultivo en una determinada comarca. Esta agricultora incrementa su superficie en 5 ha respecto a 2013. Esta nueva superficie corresponde a una parcela asignada a TCR y que con anterioridad no la había declarado esta agricultora. Además esta agricultora en 2015 declara cereales y barbecho. Se aclara que nunca ha sembrado maíz o remolacha

- El número total de Derechos de Pago Básico asciende a 80 (85 en 2015 y 80 en 2013)
- Derechos de TCS: 75 y Derechos de TCR: 5. El reparto entre TCS y TCR lo marca el 2015









EJEMPLOS DISTRIBUCIÓN IMPORTES TCS Y TCR

Una agricultora declara 80 ha de cultivo en una determinada comarca en el año 2013. De esa superficie 65 ha corresponde a cereales y barbecho y 15 ha corresponde a cultivo de remolacha. Esta remolacha se ha declarado sobre una superficie que está en regadío en el SIGPAC.

- ¿Cuántos derechos, de qué tipo (Tierra de Cultivo de Secano –TCS- o Tierra de Cultivo de Regadío –TCR-)
 y el valor de los derechos se le asignaría a dicha agricultora que en 2015 declara 85 ha de cultivo (85 ha
 de cereales, remolacha y barbecho). En la declaración incluye 15 ha de superficie que en 2013 tenía
 remolacha y que en el SIGPAC aparecía como regadío (si bien en 2015 en dichas parcelas tiene cereal).
 - El número total de Derechos de Pago Básico corresponde con la menor superficie admisible declarada entre 2013 y 2015. En este caso es la misma y asciende a 80 ha, por tanto 80 derechos
 - Al mantener la superficie de regadío le corresponden 15 derechos de TCR y 65 derechos de TCS.
- 2. ¿Cuántos derechos, de qué tipo (Tierra de Cultivo de Secano –TCS- o Tierra de Cultivo de Regadío –TCR-) y el valor de los derechos se le asignaría a dicha agricultora que en 2015 declara 75 ha de cultivo (75 ha de cereales, remolacha y barbecho). En la declaración incluye 10 ha de superficie que en 2013 tenía remolacha y que en el SIGPAC aparecía como regadío (si bien en 2015 en dichas parcelas tiene cereal).
 - El número total de Derechos de Pago Básico asciende a 75
 - Derechos de TCS: 65 y Derechos de TCR: 10. El reparto entre TCS y TCR lo marca el 2015

EJEMPLOS ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

¿Qué ocurre si se declara en 2015 mayor superficie que en 2013? En principio, se asignarán derechos a la superficie, es decir por el número de hectáreas declaradas, en menor número, entre las solicitudes 2015 y las de 2013. No obstante, el art. 12.2 establece que en caso de tener que aplicar una reducción individual a las superficies declaradas en 2015 se aplicará sobre cada hectárea declarada en 2015 un porcentaje de reducción. Dicho porcentaje de reducción será el resultado de dividir las has de 2015 entre las has de 2013. En el caso de un declarante que en 2013 declara 150 ha y en 2015 un total de 170 ha

- Se asignarán 150 derechos.
- En el caso de que el agricultor declara en una sola región todos los derechos (150) se asignan a dicha región. Si el agricultor declara en varias regiones, entonces se tiene en cuenta la relación 150/170 para determinar el número de hectáreas que se asignan a cada región, de tal manera que al final la suma de derechos asignados ascenderá a 150 y 20 hectáreas por tanto no tendrán asignación.

¿Qué ocurre si se declara menos superficie en 2015 que en 2013?

• Se le asigna un número de derechos equivalente al número de hectáreas declaradas en 2015. No obstante hay que tener en cuenta que la reducción de superficie entre 2015 y 2014 no debe superar el 25% y no se deben acumular más de 3.000 €/ha (posible creación de condiciones artificiales)

En el caso de que un agricultor haya venido declarando pastos para justificar los Derechos de Pago Único pero no tiene ganado. En la campaña 2015 ¿puede activar sus derechos en superficie elegible de Tierra de Cultivo de Secano, Tierra de Cultivo de Regadío o Cultivos Permanentes?

 Si, los importes percibidos en 2014 se reasignan sobre estas superficies declaradas en 2015, distintas de pastos









REPARTO DE FONDOS ENTRE REGIONES

Para realizar el cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico en los casos establecidos en el artículo 14.2.b) del Real Decreto 1076/2014, de 30 de diciembre, sobre la asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, cuando un agricultor declare superficie en más de una región, se asignará en cada región una parte de los pagos totales percibidos en 2014 por el agricultor.

Dicho reparto se realizará de forma proporcional a la superficie declarada en cada región, aplicando previamente un factor de ponderación a dichas superficies en función de su orientación productiva, de acuerdo con el anexo II de dicho real decreto.

Las orientaciones productivas que se utilicen para la ponderación serán aquellas que presentaban las superficies en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en la campaña de referencia 2013. Los factores de ponderación serán los siguientes:

Secano: 0,568Regadío: 1,717

Cultivos permanentes: 1Pastos Permanentes: 0,376

EJEMPLO DE REPARTO DE FONDOS

Una agricultora de la Llanada Alavesa ha percibido en 2014 un importe total, previo a reducciones y exclusiones de 10.000 €. Esta solicitante declara 100 ha, 80 ha en secano (60 ha en la región 8.1 y 20 ha en la región 6,1) y 20 ha en regadío (región 20.2). ¿Cómo se distribuyen los importes?

- 1. Cálculo del número de hectáreas ponderadas
 - Secano: 80 ha x 0,568 = 45,44 ha
 - Regadío: 20 ha x 1,717 = 33,34 ha
 - TOTAL = 45,44 + 33,34 = 78,78 ha

Estas hectáreas ponderadas corresponde a secano un 57,7% y a regadío un 42,3%

- 2. Asignación de fondos, de acuerdo a la superficie ponderada, según usos de suelo
 - Secano: 10.000 € x 0,577 = 5.770 €
 - Regadío: 10.000 € x 0,423 = 4.230 €
- 3. Cálculo de importes medios, según usos de suelo
 - Secano: 5.770 € / 80 = 72,13 €/ha
 - Regadío: 4.230 € / 20 = 211,5 €/ha
- 4. Reparto entre regiones e importe de partida a la convergencia
 - Región 8.1: 60 derechos de 72,13 €/derecho
 - Región 6.1: 20 derechos de 72,13 €/derecho
 - Región 20.2: 20 derechos de 211,5 €/derecho







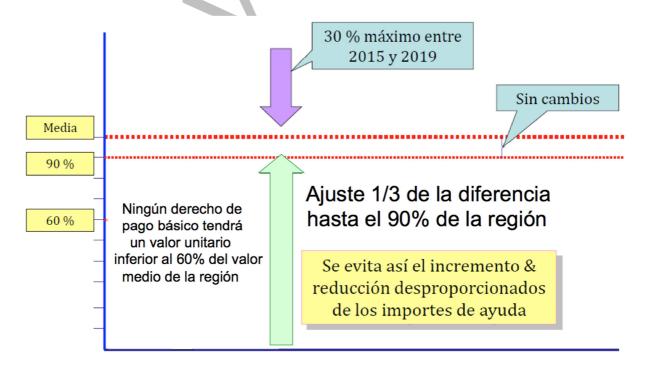


4.7. ¿Qué es la convergencia?

La convergencia básicamente consiste en aproximar de manera gradual, durante el periodo 2015 y 2019, el valor inicial de los Derechos de Pago Básico (DPB) de cada agricultor, excluyendo los asignados a partir de la Reserva Nacional, al valor medio de los DPB de la Región a la que le han sido asignados.

Ya desde el año 2015 se aplicará una convergencia al valor de los derechos de pago básico de cada agricultor hacia el valor unitario regional correspondiente en 2019 basado en los siguientes principios. El paso del valor unitario inicial de los derechos de pago básico a su valor unitario final en 2019 se efectuará en 5 etapas idénticas, comenzando en 2015

- a) Los derechos de pago básico, cuyo valor unitario inicial sea inferior al 90 % del valor medio regional en 2019, se incrementarán, para el año de solicitud de 2019, en una tercera parte de la diferencia entre su valor unitario inicial y el 90 % del valor medio regional en 2019.
- b) La cantidad total derivada de los incrementos del valor de los derechos de pago básico cuyo valor inicial sea inferior al 90% del valor medio regional se financiará mediante la reducción necesaria a tal efecto de aquellos cuyo valor unitario inicial supere el valor medio regional.
- c) En cualquier caso, la reducción máxima del valor unitario inicial de los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea superior al valor medio regional en 2019 será del 30 %.
- d) Ningún derecho de pago básico tendrá un valor unitario inferior al 60 % del valor medio regional en 2019, salvo que de ello se derive una reducción máxima por encima del porcentaje superior del umbral máximo de reducción descrito en el apartado anterior. En esos casos, el valor unitario mínimo se fijará en el nivel que sea necesario para respetar dicho umbral.











EJEMPLO DE CONVERGENCIA NEGATIVA

¿Cómo se aplicaría la convergencia de un ganadero de Gipuzkoa que únicamente declaró pastos en 2015 y cuyo importe unitario inicial de sus Derechos de Pago Básico ascendía a 250,80 €? Este agricultor únicamente declaró superficie de pastos en Gipuzkoa que pertenece a la Región 8

Valor inicial Derecho de Pago Básico del beneficiario= 250,8 €

Importe medio Región 8= 150,8 €

Este ganadero tiene un valor superior al de la media de la Región por lo que el valor de sus derechos se reducirá para satisfacer a aquellos que deben incrementar el valor de sus derechos. Supongamos que el porcentaje a reducir sobre el valor medio de la región es del 25%

Por tanto tiene que corregir (250,8 − 150,8) x $0,25 = 25,0 \in$ en los cinco años o $5,0 \in$ cada año. En 2019 el valor de los Derechos de Pago Básico ascenderán a: $250,8 - 225,8 \in$

Por lo que el valor unitario de los Derechos de Pago Básico cada año es de:

2015 = 250.8 - 5.0 = 245.82016 = 245.8 - 5.0 = 240.8

2017 = 240.8 - 5.0 = 235.8

2018 = 235.8 - 5.0 = 230.8

2019 = 230,8 - 5,0 = 225,8

EJEMPLO DE CONVERGENCIA POSITIVA

¿Cómo se aplicaría la convergencia de un ganadero de la comarca Cantábrica Alavesa que únicamente declaró pastos en 2015 y cuyo importe unitario inicial de sus Derechos de Pago Básico ascendía a 62,0 €? Este agricultor únicamente declaró superficie de pastos en la Comarca Cantábrica Alavesa que pertenece a la Región 4

Valor inicial Derecho de Pago Básico del beneficiario= 62,0 € Importe medio Región 4= 90,2 €

Este ganadero tiene un valor comprendido entre el 60 y el 90% del valor medio de la Región, por lo tanto, tiene que corregir a lo largo de los cinco años un tercio de la diferencia del 90% del valor de la Región y de su valor.

El 90% del valor medio de la región asciende a: 90,2 € x 0,9 = 81,18 €

Por tanto tiene que corregir (81,18 € - 62 €) / 3 = 6,393 € en los cinco años o 1,2787 € cada año. En 2019 el valor de los Derechos de Pago Básico ascenderán a: 62,0+6,393=68,39 €

Por lo que el valor unitario de los Derechos de Pago Básico cada año es de:

2015 = 62,00 + 1,2786 = 63,29

2016 = 63,29 + 1,2786 = 64,55

2017 = 64,55 + 1,2786 = 65,84

2018 = 65,84 + 1,2786 = 67,11

2019 = 67,11 + 1,2786 = 68,39









EJEMPLO 1

agricultor A que en 2013 tenía 272,03 hectáreas admisibles determinadas de tierras de cultivo de secano en una única comarca agrícola. En 2014 ha percibido 44.387,38 euros en concepto de pago único. No percibe ayudas acopladas ni ningún otro pago directo.

Este agricultor no efectúa ningún cambio en su explotación, por lo que en 2015 declara las mismas hectáreas en la misma comarca.

CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO QUE SE LE VAN A ASIGNAR:

- Importe global de la asignación inicial en PB:
 Coeficiente de ajuste RPU/RPB x 44.387,38 € = 25.037,89 €
- Número de derechos a asignar:
 Superficie determinada 2013 (cupo) = Superficie determinada 2015 = 272,03 DPB
- Valor unitario inicial de los derechos (antes de convergencia):
 Como el beneficiario está en una sola región: VUI DPB = 92,04 €/ha

CÁLCULO DE LA CONVERGENCIA (región ficticia):

- Valor medio regional (tasa regional): 105,12 €/ha
 90% de la tasa regional: 94,608 €/ha
- Ganancia por convergencia, al estar por debajo del 90%:
 1/3 x (94,608 92,04) = 0,86 €/ha
- Incremento del valor del DPB anualmente:

2015	2016	2017	2018	2019	2020
92,212	92,384	92,556	92,728	92,9	92,9

IMPORTE	IMPORTE FINAL	IMPORTE FINAL	INCREMENTO ANUAL	INCREMENTO
INICIAL (€)	2015 (€)	2019 (€)	(2015-2020)	TOTAL
25.037,89	25.084,50	25.270,94	46,61	









EJEMPLO 2

Agricultor B que en 2013 tenía 8,82 hectáreas admisibles determinadas de cultivo permanente (olivar) en una única comarca agrícola. En 2014 ha percibido 6.987,86 euros en concepto de pago único. No percibe ayudas acopladas ni ningún otro pago directo.

Este agricultor no efectúa ningún cambio en su explotación, por lo que en 2015 declara las mismas hectáreas en la misma comarca.

CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO QUE SE LE VAN A ASIGNAR:

- Importe global de la asignación inicial en PB:
 Coeficiente de ajuste RPU/RPB x 6.987,86 € = 3.941,69 €
- Número de derechos a asignar:
 Superficie determinada 2013 (cupo) = Superficie determinada 2015 = 8,82 DPB
- Valor unitario inicial de los derechos (antes de convergencia):
 Como el beneficiario está en una sola región: VUI DPB = 446,92 €/ha

CÁLCULO DE LA CONVERGENCIA (región ficticia):

- Valor medio regional (tasa regional): 292,92 €/ha
 Este agricultor está por encima de la media regional, por lo que convergerá a la baja
- Cálculo de la convergencia
 El coeficiente global de reducción a aplicar a todos los beneficiarios de la región que están por encima de la media va a depender, exclusivamente, de las necesidades que haya para subir a los que están por debajo del 90% de la media.
- Disminución del valor del DPB anualmente:

2015	2016	2017	2018	2019	2020
435,18	423,45	411,79	400,01	388,28	388,28

IMPORTE	IMPORTE FINAL	IMPORTE FINAL	INCREMENTO ANUAL	INCREMENTO
INICIAL (€)	2015 (€)	2019 (€)	(2015-2020)	TOTAL
3.941,69	3.838,28	3.424,65	-103,41	-517,04









4.8. ¿Cuándo se aplica la cláusula de beneficio inesperado? ¿Qué repercusiones tiene?

La cláusula de beneficio inesperado se aplica en los siguientes casos de transmisiones totales o parciales de la explotación que hayan tenido lugar a partir del 16 de mayo de 2014, ocasionando un aumento del valor de los derechos de pago que se vayan a asignar al beneficiario en cuestión, que no se hubiera producido de no haberse dado la variación de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014, derivada de dicha cesión:

a) Como consecuencia de formalización de compra-ventas de tierras sin que el vendedor acuerde con el comprador la firma de la cláusula contractual y donde no se sustituyen las hectáreas vendidas por un número similar de hectáreas en su declaración correspondiente a la solicitud única 2015, generando una reducción de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014 superior al 25 por ciento. siempre que esta variación sea superior a 2 hectáreas.

En aquellas compra-ventas de tierras, finalización de arrendamientos y formalización de arrendamientos que hayan tenido lugar a partir del 16 de mayo de 2014, en las que no se formalice la cláusula contractual de cesión de los correspondientes derechos de pago, y supongan una reducción de la superficie admisible declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014 superior al 25%, se aplica la cláusula del beneficio inesperado. El aumento estimado del valor de los derechos se ingresará a la Reserva Nacional

- b) Como consecuencia de la finalización antes del 15 de mayo de 2015 de arrendamientos de tierras, incluidas las finalizaciones anticipadas de los mismos, sin que el arrendatario formalice la cláusula contractual ni sustituya las hectáreas devueltas por un número similar de hectáreas en su declaración correspondiente a la solicitud única 2015, generando una reducción de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014 superior al 25 por ciento, siempre que esta variación sea superior a 2 hectáreas.
- c) Como consecuencia de la formalización de arrendamientos de tierras en 2015, sin que el arrendador acuerde con el arrendatario la firma de la cláusula contractual, ni sustituya las hectáreas arrendadas por un número similar de hectáreas en su declaración correspondiente a la solicitud única 2015, generando una reducción de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014 superior al 25 por ciento, siempre que esta variación sea superior a 2 hectáreas.

No obstante, el beneficio inesperado no se aplicará en los cambios producidos en la declaración de superficies derivados de los procedimientos de concesión y arrendamiento de pastos (por ejemplo en comunales) o por cambios del coeficiente de admisibilidad de pastos.

El aumento del valor de los derechos de pago se determinará como la diferencia entre el valor de los derechos tras la compra-venta, finalización de arrendamiento o arrendamiento de tierras y el valor teórico que tendrían si no se hubiese realizado tal venta, finalización de









arrendamiento o arrendamiento de tierras. El aumento estimado será ingresado en la reserva nacional.

4.9. ¿Cuándo se considera que se han creado condiciones artificiales? ¿Qué repercusiones tiene?

Cuando se demuestre que un beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para la asignación de derechos de pago básico, no se le asignaran derechos de pago básico o esta asignación se verá limitada.

Las operaciones consideradas de posible naturaleza especulativa que serán analizadas, caso por caso, a efectos de establecer una posible creación de condiciones artificiales para recibir una asignación de derechos de pago básico contraria a la reglamentación, son:

- a) La adquisición o arrendamiento de superficies admisibles realizadas después del 18 de octubre de 2011, con el único objetivo de incrementar de forma artificial la superficie de la explotación declarada en la solicitud única 2013, sin que se observe ninguna finalidad de carácter empresarial. Se considera que se generan condiciones artificiales cuando el incremento de la superficie respecto al 2011 supere el 25% y este sea superior a 40 ha. En estos casos su superficie admisible para la asignación de derechos se limitará a la declarada en el año 2011.
- b) La adquisición de derechos de pago único sin tierra en la campaña de cesiones 2014, con el único objetivo de incrementar el valor de los futuros derechos de pago básico de manera que el importe unitario de los derechos de pago básico a asignar sea superior a un valor inicial de 3.000 euros por hectárea, creándose además una clara desproporción en comparación con los derechos de pago único previos del adquirente y el valor unitario regional de la región a la que pertenezcan los nuevos derechos asignados. En estos casos, se limitará el valor unitario de los derechos de pago básico asignados a un máximo de 3.000 euros.
- c) La concentración de importes que resulten en un incremento desmesurado del valor unitario de los derechos como consecuencia de una disminución artificial de las hectáreas declaradas en 2015, de manera que el importe unitario de los derechos de pago básico a asignar sea superior a un valor inicial de 3.000 euros por hectárea, creándose además una clara desproporción en comparación con los derechos de pago único previos del adquirente, siempre y cuando no sea de aplicación la cláusula de Beneficio Inesperado. En estos casos, se limitará el valor unitario de los derechos de pago básico asignados a un máximo de 3.000 euros.
- d) La búsqueda de una convergencia artificial al alza mediante la venta de derechos de pago único sin tierra en 2014, que suponga que el valor unitario inicial de los derechos de pago básico a asignar sea inferior al 60 por ciento de la media de su región, de forma que, mediante el proceso de convergencia de los derechos de pago básico, se incremente el beneficio obtenido con la venta de los derechos. En estos casos, no se aplicará dicha convergencia.
- e) La obtención del registro de explotaciones ganaderas REGA en 2014 o en 2015 al no disponer del mismo en 2013, sin justificación de actividad ganadera y con el único objetivo de cumplir los requisitos sobre agricultor activo. En estos casos no